



NORMATIVA

CODIGO: DE-N-049
FECHA: JUNIO DE 2021
REVISIÓN: 0
PAGINA: 1

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA

San Salvador, junio de 2021



COPIA NO CONTROLADA


**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

Tabla de Contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. RESPONSABILIDADES.	3
3.1 De la Junta Directiva	3
3.2 De la Dirección Ejecutiva	3
3.3 De la Unidad Administrativa	4
3.4 De los miembros del Comité de Seguridad y Saludo Ocupacional.....	4
4. REFERENCIAS.....	4
4.1 Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.....	4
4.2 Reglamento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo	4
5. DEFINICIONES.	4
6. DESARROLLO.	5
CAPITULO I CONCEPTOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS.....	5
CAPITULO II OBJETIVOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	6
CAPITULO III ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	7
CAPITULO IV FUNCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	10
CAPITULO V CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE TRABAJO O DE EMERGENCIA.....	14
CAPITULO VI COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.	15
7. VIGENCIA	16



COPIA NO CONTROLADA

	NORMATIVA	CODIGO: DE-N-049 FECHA: JUNIO DE 2021 REVISIÓN: 0 PAGINA: 3
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		

INTRODUCCIÓN

En el Artículo 13, de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, emitida por Decreto Legislativo No.254, de fecha 10 de enero de 2010, se estableció que “Los empleadores tendrán la obligación de crear Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, en aquellas empresas en que laboren quince o más trabajadores o trabajadoras; en aquellos que tengan menos trabajadores, pero que a juicio de la Dirección General de Previsión Social, se considere necesario por las labores que desarrollan, también se crearán los comités mencionados”; de igual manera el Literal h), del Artículo 17, de la misma Ley, establece que El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá principalmente las siguientes funciones: h) Elaborar su propio reglamento de funcionamiento, a más tardar sesenta días después de su conformación. En ese sentido FONAVIPO en cumplimiento de la Ley, crea su Comité de Seguridad y Salud Ocupacional (CSSO) y éste a través del presente documento reglamenta su organización y funciones.

1. OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es normar la organización y el funcionamiento del Comité y definir las responsabilidades de sus miembros.

2. ALCANCE

Este instrumento será aplicable a todos los miembros que integren del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional institucional, ya sean elegidos por el patrono o por los trabajadores, así como a los Delegados de Prevención.

3. RESPONSABILIDADES

3.1 De la Junta Directiva

Aprobación de este Reglamento, sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones; así como delegar el cumplimiento a lo establecido en el mismo mediante rendición de informes por parte de la Alta Gerencia.

3.2 De la Dirección Ejecutiva

La implementación de este Reglamento.



COPIA NO CONTROLADA

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

3.3 De la Unidad Administrativa

Velar por el cumplimiento de las normas que se establecen el presente Reglamento, así como dar su adecuada difusión al personal del Fondo.

3.4 De los miembros del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Desarrollar las funciones establecidas en su descripción de puesto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Previsión de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su Reglamento,

4. REFERENCIAS

4.1 Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

4.2 Reglamento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo


5. DEFINICIONES

5.1 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: Grupo de empleadores o sus representantes, trabajadores y trabajadoras o sus representantes, encargados de participar en la capacitación, evaluación, supervisión, promoción, difusión y asesoría para la prevención de riesgos ocupacionales.

5.2 DELEGADO DE PREVENCIÓN: Aquel trabajador o trabajadora designado por el empleador, o el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional según sea el caso, para encargarse de la gestión en seguridad y salud ocupacional.

5.3 SALUD OCUPACIONAL: Todas las acciones que tienen como objetivo promover y mantener el mayor grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones y ocupaciones; prevenir todo daño a la salud de éstos por las condiciones de su trabajo; protegerlos en su trabajo contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes perjudiciales a su salud; así como colocarlos y mantenerlos en un puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.



	NORMATIVA	CODIGO: DE-N-049 FECHA: JUNIO DE 2021 REVISIÓN: 0 PAGINA: 5
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		

5.4 SEGURIDAD OCUPACIONAL: Conjunto de medidas o acciones para identificar los riesgos de sufrir accidentes a que se encuentran expuestos los trabajadores con el fin de prevenirlos y eliminarlos.

6. DESARROLLO

CAPITULO I

CONCEPTOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1. Comité de Seguridad y Salud Ocupacional

Es un grupo de personas escogidas entre el personal de la Institución, que se encarga, principalmente de implementar la "Ley General de Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo".

Artículo 2. Base Legal


El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, surge por medio del Art. 13 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Decreto Legislativo 254, de fecha 21 de enero de 2010.

Artículo 3. Colaboración y responsabilidad del empleador

El éxito del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional depende en gran parte del interés y apoyo que el Patrono y sus colaboradores presten al programa de seguridad. La desatención del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional por parte del Patrono hará que aquel se transforme en un organismo nominal, sin resultados prácticos. Para que la labor del Comité sea efectiva es necesario que el Patrono le conceda la importancia que se merece, que le preste todo el apoyo necesario y que conceda de cierta autoridad a sus miembros para que los trabajadores respeten las recomendaciones que de ellos emanen. Por otra parte, el Patrono debe tomar en cuenta las recomendaciones de seguridad y Salud Ocupacional que el Comité haga a la institución y someterlas a la consideración y aprobación de la Junta Directiva. Una vez aprobadas, deben ejecutarse lo más pronto posible. Cualquier dilatación o indiferencia a las recomendaciones creará un sentimiento de desconfianza desfavorable a su funcionamiento. Siempre que el patrono atienda al Comité, éste ganará prestigio y, por consiguiente, la confianza y el respeto de todos los compañeros de trabajo. Ya sea que haya un Departamento de Seguridad u otra Gerencia, el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional ocupa un puesto importante en la



COPIA NO CONTROLADA

	NORMATIVA	CODIGO: DE-N-049 FECHA: JUNIO DE 2021 REVISIÓN: 0 PAGINA: 6
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		

planificación de la Prevención de Accidentes, ya que su función es la de crear y mantener un interés activo en la seguridad con el objeto de evitar los accidentes de trabajo.

La seguridad está estrechamente ligada a la eficiencia, calidad y la racionalización de los métodos de trabajo y la protección de la salud del personal, no sólo previenen los accidentes y las enfermedades, sino que bajan el costo de producción, aumentando los índices de productividad.

CAPITULO II

OBJETIVOS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 4. Objetivo general

El objetivo general del Comité es, en base a lo estipulado en "Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo", **establecer los requisitos de Seguridad y Salud Ocupacional que deben aplicarse en FONAVIPO**, dar a conocerlo al Patrono y a todo el personal; a fin de que se establezca el marco básico de garantías y responsabilidades que permita un adecuado nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras, frente a los riesgos derivados del trabajo de acuerdo a sus aptitudes psicológicas y fisiológicas para el trabajo.

Artículo 5. Objetivos específicos

- i. **Educación:** De los trabajadores sobre los riesgos propios del oficio, observando las acciones inseguras para recomendar métodos de trabajo más eficaces y seguros.
- ii. **Inspección:** Observación periódica de los sitios de trabajo con el objeto de detectar las condiciones mecánicas y físicas inseguras, capaces de producir un accidente de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas, de carácter técnico, para controlar tales riesgos.
- iii. **Investigación:** Investigar los accidentes de trabajo con miras a determinar sus causas y recomendar medidas tendientes a su eliminación para evitar su repetición o la ocurrencia de accidentes similares.
- iv. **Vigilancia:** Del cumplimiento de los Reglamentos y Normas de Seguridad aplicables a la Institución.



COPIA NO CONTROLADA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

El CSSO estará compuesto por igual número de miembros por parte de la institución como por parte de los trabajadores. Art. 15 del Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en Lugares de Trabajo.

Artículo 6. Requisitos para la conformación del comité


- a. Los designados por los trabajadores:
 - Participar de forma voluntaria
 - Ser trabajador permanente
 - Ser electo de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de LGPRLT.
 - Deberá poseer formación e instrucción en materia de prevención de riesgos ocupacionales*.
- b. Los designados por el empleador:
 - Ser trabajador permanente
 - Estar directamente relacionado con la actividad o giro principal de la institución.
- c. Los Delegados de Prevención:
 - Aceptación voluntaria del cargo
 - Poseer formación en la materia; y
 - Ser trabajador permanente.

Artículo 7. Para la creación del Comité

Para la elección y creación del comité se seguirán los siguientes procedimientos, o en su defecto lo que establezca la "Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo":

- a. Para los Representantes del Empleador.
Para la creación del Comité, la Unidad Administrativa propondrá al Patrono al menos cinco candidatos para su representación, de los cuales se escogerá a cuatro para tal fin; así mismo propondrá el nombramiento de los Delegados de Prevención (Art. 13 LGPRLT), una vez que sean elegidos se deberá hacer constar por Acuerdo de Junta Directiva, en



	NORMATIVA	CODIGO: DE-N-049 FECHA: JUNIO DE 2021 REVISIÓN: 0 PAGINA: 8
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		

el Acta de la Sesión correspondiente. Al finalizar el período de trabajo del Comité, la Unidad Administrativa presentará al Patrono la propuesta de continuidad de los representantes y/o el cambio de alguno o todos éstos, y deberá hacerse constar por Acuerdo de Junta Directiva, en el Acta de la Sesión correspondiente.

b. Para los Representantes de los Trabajadores.

Para seleccionar a los representantes de los trabajadores, se llevará a cabo una convocatoria general del personal de la institución, por medio de la Unidad Administrativa u otro funcionario delegado para tales efectos, ya sea a través de publicación en el periódico mural o por Correo electrónico institucional, para que los trabajadores nominen a los empleados o funcionarios que consideren idóneos para representarlos e integrar el Comité. Una vez se haya llevado a cabo la votación de los trabajadores, la Unidad Administrativa a través del funcionario delegado, realizará el escrutinio para determinar quiénes serán los representantes por parte de los trabajadores. En caso que alguno de los elegidos no aceptare el cargo, este será sustituido por el siguiente más votado, y así sucesivamente hasta completar todos los integrantes.

Artículo 8. Duración en los Cargos de los Representantes

Los miembros del Comité y los Delegados de Prevención, ejercerán sus cargos por un periodo de dos años a partir de su acreditación (Art. 19. Reglamento de LGPRLT), y podrán ser reelegidos en sus cargos por períodos indefinidos.

En caso de que, por algún motivo, el presidente o secretario, tenga que abandonar el cargo, será sustituido de inmediato por uno de los vocales. Esto deberá hacerse constar en acta.

Transcurrido el período para el cual fueron nombrados, se procederá al nombramiento o elección de nuevos representantes para el nuevo período de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior; mientras no se elija el nuevo Comité, los miembros salientes continuarán en sus cargos. (Art. 20. Reglamento de LGPRLT).

Artículo 9. Acreditación del Comité

El presidente del Comité informará al empleador de la conformación de éste para que solicite mediante nota escrita, dentro del plazo de ocho días contados a partir de la conformación del (nuevo) Comité, a la Dirección General de Previsión Social del MTPS, la capacitación y acreditación del mismo, acompañando tal nota de los documentos siguientes (Art. 21. Reglamento de LGPRLT):



COPIA NO CONTROLADA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

- Actas del proceso de elección de los representantes de los trabajadores.
- Notas o Acuerdos de designación de los representantes del empleador y/o los delegados de prevención.

Artículo 10. La Presidencia del Comité

La presidencia será ejercida en forma rotatoria entre los representantes designados por los empleadores y representantes electos por los trabajadores, en períodos de un año, para ambas representaciones tengan la oportunidad de dirigir la gestión del Comité. (Art. 29. Reglamento de LGPRLT)


Artículo 11. El quorum.

Para celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias el Comité deberá estar presentes la mitad más uno de sus miembros (Art. 31 Reglamento de LGPRLT)

Artículo 12. Las sesiones y dirección del Comité

- El Comités de Seguridad y Salud Ocupacional se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario por convocatoria o iniciativa de uno o más de sus miembros. (Art. 25. Reglamento de LGPRLT)
- En la primera sesión del comité se integrará la Junta Directiva en la siguiente forma:
- Un presidente, un secretario y vocales.
- La duración de las sesiones depende de los puntos a tratar, no dejando un tiempo establecido para el desarrollo de las mismas, esto con la finalidad de no entorpecer su normal funcionamiento. Estas sesiones deben llevarse en un orden que garantice el éxito de las reuniones; asimismo, debe presentarse en una AGENDA previamente preparada por el **secretario** en función, como sigue (Art. 30 Reglamento de LGPRLT):
 1. Anotar los nombres de los miembros asistentes.
 2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
 3. Informe sobre actividades asignadas.
 4. Discusión sobre recomendaciones de Seguridad y Salud Ocupacional que hayan surgido de las inspecciones, investigaciones, vigilancia o sugerencia para el control de los riesgos profesionales.
 5. Planteamiento de las recomendaciones para el patrono.
 6. Puntos varios.



	NORMATIVA	CODIGO: DE-N-049 FECHA: JUNIO DE 2021 REVISIÓN: 0 PAGINA: 10
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		

Artículo 13. Cuando haya discusión por algún problema presentado, el *presidente* debe moderar los debates. Los argumentos a favor o en contra no deben repetirse sino reforzarse, con la aprobación o reprobación de los miembros; sólo en aquellos casos en que haya que aclarar algún concepto se puede extender en explicaciones más amplias.

Artículo 14. De las recomendaciones planteadas en las sesiones se enviará el original al patrono, con el objeto de hacerlas de su conocimiento a fin de que se den a conocer a la Junta Directiva y se dicten las órdenes pertinentes, para su cumplimiento. En caso de que la Junta Directiva no acepte en todo o en parte la recomendación planteada, deberá explicar las razones que la asisten para que sean reconsideradas por el Comité.

Artículo 15. En caso necesario, el Comité deberá solicitar asesoría técnica a la Dirección de Previsión Social, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, o al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, o a una empresa asesora, los cuales podrán resolver el caso y hacer suyas las recomendaciones siempre que estas sean prácticas y útiles.

CAPITULO IV

FUNCIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 16. Funciones del Comité.

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 17 de LGPRLT, "el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá principalmente las siguientes funciones":

- i. Participar en la elaboración, seguimiento y control de las políticas y el programa de gestión de prevención de riesgos ocupacionales; así como de temáticas específicas relacionadas que incluyan factores psicosociales, ambientales, así como dependencias alcohólicas y tecnológicas (celulares, etc) y otras sustancias adictivas; el cual deberá ser actualizado las veces que sea necesario.
- ii. Promover iniciativas sobre procedimientos para la efectiva prevención de riesgos, pudiendo colaborar en la corrección de las deficiencias existentes.
- iii. Investigar las causas que motivaron accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales con los apoyos técnicos que sean requeridos, proponiendo las medidas



COPIA NO CONTROLADA

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

de seguridad necesarias para evitar su repetición; en caso que el empleador no atienda las recomendaciones emitidas por el comité, cualquier interesado podrá informarlo a la Dirección General de Previsión Social, quien deberá dirimir dicha controversia mediante la práctica de la correspondiente inspección en el lugar de trabajo.

- iv. Proponer e informar al empleador por escrito, la adopción de medidas de carácter preventivo, así como actuaciones urgentes como accidentes de trabajo o condiciones de infraestructura, conductas o acciones inseguras de los trabajadores.
- v. Instruir a los trabajadores y trabajadoras sobre los riesgos propios de la actividad laboral, observando las acciones inseguras y recomendando métodos para superarlas.
- vi. Inspeccionar periódicamente los sitios de trabajo con el objeto de detectar las condiciones físicas y mecánicas inseguras, capaces de producir accidentes de trabajo, a fin de recomendar medidas correctivas de carácter técnico.
- vii. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus reglamentos, las normas de seguridad propias del lugar de trabajo, y de las recomendaciones que emita.
- viii. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
- ix. Establecer canales de comunicación con las distintas unidades y clínica empresarial, para la identificación periódica por parte de los trabajadores, de las zonas inseguras de trabajo, riesgos profesionales, enfermedades físicas y psicosomáticas recurrentes.

Artículo 17. Además de las funciones descritas en el numeral anterior, el Comité deberá:

- Velar por las buenas condiciones de seguridad y Salud Ocupacional en su centro de trabajo, dando el ejemplo y trabajando con seguridad.
- Ser enlace operativo entre la institución y la Dirección de Previsión Social, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y/o el Instituto Salvadoreño del Seguro Social u otra Institución que requiera información, en cuanto al trabajo de los comités.
- Conocer las recomendaciones emanadas de otros estudios que vayan en beneficio de mejorar las condiciones de trabajo y medio ambiente.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- Vigilar el cumplimiento del Manual de Seguridad y Salud Ocupacional Interno, o Normativas aplicables dentro de la institución, para asegurar las condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional.
- Conocer de los problemas que en dicha temática se presenten dentro de la institución y recomendar las medidas técnicas para su solución inmediata.
- Otras, que sean en beneficio de la seguridad y medio ambiente de trabajo.

Artículo 18. Los miembros del Comité de seguridad y Salud Ocupacional, no gozarán por su cargo ningún privilegio laboral dentro de la empresa, sin embargo, el empleador permitirá a sus miembros el poder reunirse dentro de la jornada laboral de acuerdo con la periodicidad fijada siempre que sea en beneficio de la seguridad y de la salud ocupacional de la institución, así mismo el Titular o la Titular de la institución dará el apoyo necesario para el buen desarrollo del trabajo del comité.

Artículo 19. Funciones específicas de los miembros del Comité

Funciones específicas para:

a. Presidente

- Convocar a las sesiones extraordinarias.
- Presidir y moderar las sesiones del comité.
- Someter la agenda a discusión, al identificar la presencia del número de miembros requeridos para celebrar las reuniones. (mayoría simple).
- Emitir y transmitir los informes, datos solicitados por los miembros del comité, así como también formalizar con su firma y sello juntamente con la del secretario del comité, las actas de las reuniones y toda documentación resultante del trabajo en equipo realizado por el comité.
- Redactar y firmar conjuntamente con el secretario los acuerdos.
- Asignar a los miembros sus funciones y actividades periódicas.
- Coordinar las labores de Prevención e Inspección con funcionarios que requieren información relacionada con el comité.
- Velar por el cumplimiento de las funciones de la comisión.
- Representar al Comité en toda actividad.
- Revisar el acta anterior.
- Dar el ejemplo en cuanto a la seguridad.



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- Capacitarse en las diferentes áreas científicas de la seguridad y Salud Ocupacional.
- Otras, que sean en beneficio de la seguridad y medio ambiente de trabajo.


b. Secretario

- Elaborar y firmar las actas
- Dar lectura al acta anterior en el inicio de la sesión del comité.
- Redactar y firmar los acuerdos conjuntamente con el presidente.
- Atender la correspondencia.
- Redactar conjuntamente con el presidente el informe anual de labores.
- Llevar los archivos correspondientes.
- Asumir los deberes del presidente, cuando no esté presente.
- Informar sobre el estado de las recomendaciones anteriores.
- Capacitarse en las diferentes áreas científicas de la seguridad y salud ocupacional.
- Dar el ejemplo en cuanto a la seguridad.
- Resguardar y conservar en buen estado todas las actas, documentos formulados relativos al comité. Asimismo, verificar que cada acta contenga el número de firmas según los asistentes de las sesiones.
- Otras, que sean en beneficio de la seguridad y medio ambiente de trabajo.

c. Vocales

- Informar sobre condiciones físicas o mecánicas inseguras y conductas o acciones inseguras de los trabajadores.
- Asistir a todas las reuniones.
- Representar al presidente del comité y al secretario en caso de ausencia o incapacidad temporal o permanente de los mismos, como resultado de acuerdo tomado por el Comité.
- Informar todos los accidentes e incidentes de trabajo que ocurran en el centro de trabajo.
- Investigar e informar con prontitud los accidentes graves.
- Contribuir con ideas y sugerencias para el buen desarrollo de los programas preventivos, minimizando de esta forma los accidentes e incidentes que ocurran en el centro de trabajo.



	NORMATIVA	CODIGO: DE-N-049 FECHA: JUNIO DE 2021 REVISIÓN: 0 PAGINA: 14
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		

- Trabajar según las normas de seguridad establecidas en el centro de trabajo dando el ejemplo a sus compañeros de trabajo.
- Efectuar inspecciones en las diferentes áreas de trabajo.
- Influenciar a otros para que trabajen con seguridad.
- Promover campañas y concursos motivacionales para prevenir los riesgos ocupacionales.
- Capacitarse en las diferentes áreas científicas de la seguridad e higiene ocupacional.
- Otras, que sean en beneficio de la seguridad y medio ambiente de trabajo.

d. Delegados de Prevención

- Colaborar con la institución en las acciones preventivas.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la aplicación de las normas sobre prevención de riesgos laborales.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, mediante visitas periódicas.
- Acompañar a los técnicos e inspectores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en las inspecciones de carácter preventivo.
- Proponer al empleador la adopción de medidas de carácter preventivo para mejorar los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

SUSTITUCIONES: los miembros del comité podrán darse de baja, por las siguientes causales:

- Por renuncia al cargo por parte del miembro;
- Por finalización del contrato;
- Por finalización de su nombramiento siempre y cuando se haya elegido al sustituto.

En estas causales, deberán ser notificadas por escrito al empleador y al Ministerio de Trabajo.


CAPITULO V

CREACIÓN DE LAS BRIGADAS DE TRABAJO O DE EMERGENCIA

Artículo 20. El Comité deberá crear las diferentes Brigadas de Intervención, que se consideran necesarias, de acuerdo al interés de la institución, así mismo deberán coordinar todas las actividades relacionadas con estas Brigadas;



COPIA NO CONTROLADA

	NORMATIVA	CODIGO: DE-N-049 FECHA: JUNIO DE 2021 REVISIÓN: 0 PAGINA: 15
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		

Artículo 21. Por lo menos un miembro del Comité formará parte de cada brigada, el cual ejercerá el cargo de Jefe de Brigada.

Artículo 22. Las Brigadas a crear deberán estar de acuerdo con la naturaleza de la institución como, por ejemplo:

- Brigadas de Primeros Auxilios,
- Brigadas de Evacuación o Intervención en Caso de Emergencia,
- Brigada de Inspección y de Mejora de la Calidad.

Artículo 23. Para la formación de las Brigadas, el Comité promoverá entre todos los trabajadores, por medio de e-mails, carteles, boletines, reuniones, etc., la integración de éstas, explicando a detalle las actividades, funciones, requisitos y sus responsabilidades, así como su constante capacitación.

Una vez integradas las brigadas se informará al patrono para que se busquen alternativas de formación y capacitación para sus integrantes.

CAPITULO VI

COMUNICACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL


Artículo 24. El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional se comunicará oficialmente, por medio de los siguientes formatos:

- a. **Comunicación Interna:** Para comunicación interna se utilizará el Memorándum con la siguiente denominación: CS-000/AÑO y/o Correo Electrónico.
- b. **Comunicación Externa:** Para comunicación externa: La Carta oficial institucional y/o Formatos Oficiales de otras instituciones.

CONSIDERACION EXCEPCIONAL: Para todo aquello que no contemple el presente Reglamento, se actuara de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, así como el Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.



COPIA NO CONTROLADA

 FONAVIPO Te damos la mano	NORMATIVA	CODIGO: DE-N-049 FECHA: JUNIO DE 2021 REVISIÓN: 0 PAGINA: 16
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL		

7. VIGENCIA

Este Reglamento fue aprobado por Junta Directiva en sesión de fecha 23 de junio de 2021, Acta No. 1206/1231/06/2021, Acuerdo No.8816/1206 y entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



COPIA NO CONTROLADA